



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciocho (18) de julio dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 003 2016 00249 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NERY CARIDAD LARA CEDEÑO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

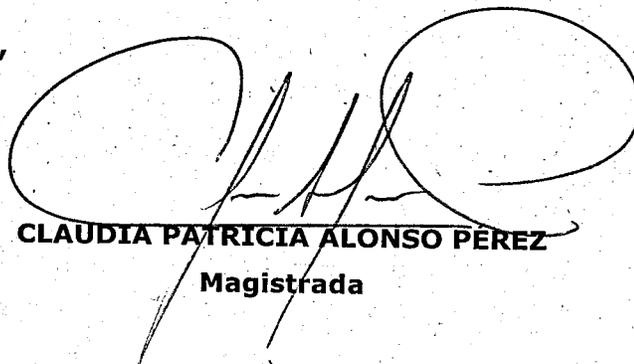
De conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos tanto por el apoderado de la entidad demandada¹, como por el apoderado de la parte actora², contra la sentencia del 19 de diciembre de 2018³, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A; y a la delegada del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 ibídem.

Sobre las pruebas de segunda instancia solicitadas en el escrito del recurso por el apoderado de la parte actora, se resolverá en el momento procesal correspondiente, según lo previsto en el artículo 212 del C.P.A.C.A.

Finalmente, una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 901 a 904 C No.5 de primera instancia.

² Fol. 905-907 ibídem.

³ Fol. 879 a 895 ibídem.

